



**EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY
QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO A LA
SEÑORA AIDA JOSEFINA CABRERA SÁNCHEZ**

**PRESENTADO POR:
JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ
SENADOR PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS**

OCTUBRE 2012



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que concede una Pensión del Estado en favor de la señora Aida Josefina Cabrera Sánchez

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **Aida Josefina Cabrera Sánchez**, portadora de la cédula de Identidad y Electoral No.002-0025898-6, labora actualmente en el Hospital Juan Pablo Pina, desde el año 1985, ejerciendo su labor con probada honestidad, lealtad y vocación de servicios;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en la actualidad la señora **Aida Josefina Cabrera Sánchez**, cuenta con 58 años de edad y padece serios quebrantos de salud, razones que le imposibilitan continuar realizando labores productivas, que le permitan costear su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la señora **Aida Josefina Cabrera Sánchez**, por su antigüedad en el servicio y enfermedad, se solicita una pensión del Estado, ya que no tiene otra fuente de ingreso que le permita costear la compra de sus medicamentos y la manutención de ella y su familia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución: "El Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de quince mil pesos oro (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora **Aida Josefina Cabrera Sánchez**.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 3.- La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ
Senador de la República
Provincia San Pedro de Macorís